

ACTA AUDIENCIA CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

FECHA AGOSTO 30 DE 2023 HORA 9:01 A.M.
CLASE REORGANIZACIÓN (NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA)
PROCESO
REORGANIZADO ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ
APODERADO CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
RADICACION 415513103001**20220016200**
LINK DE [0064AudResolucionObjecionesConfirmacionAcuerdoParte1.mp4](#)
AUDIENCIA [0065AudResolucionObjecionesConfirmacionAcuerdoParte2.mp4](#)

En Pitalito - Huila, a las nueve y un minuto de la mañana (09:01 a.m.) de hoy miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha previamente señalados en audiencia del día de ayer, la suscrita Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito, en asocio de su Oficial Mayor, nos constituimos en audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, dentro del proceso arriba referenciado. Abierto el acto, asistieron:

DE LA PARTE REORGANIZADA

ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ

Apoderado Judicial: Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

C.C. Nro. 79.568.604 y T.P. Nro. 86.929 del C.S. de la J.)

ACREEDORES

LUIS VICENTE CERÓN RODRIGUEZ con T.P 127.567 del CSJ apoderado del acreedor JORGE RAMIRO MUÑOZ MESA

DIANA CARINA GARZÓN NIÑO, T.P. No. 267.741 del C.S.J. apoderada del Banco Davivienda.

LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA T.P 70.728 del CSJ apoderada del Banco de Bogotá.

1. Se dio inicio a la audiencia siendo las 9:01 a.m.
2. El acuerdo de reorganización como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ

**PERSONA NATURAL COMERCIANTE, EN PROCESO DE EMERGENCIA
DE REORGANIZACIÓN**

Las personas naturales y/o jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 (en especial en su Artículo 31), en concordancia con los 560 del 2020 y 842 del 2020, y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

I. PARTES 1.1 ACREEDORES LABORALES:

En esta clase pertenecen las personas naturales, de créditos y obligaciones correspondientes a las actividades como empleados a cargo de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES LABORALES.

1.2 ACREEDORES CON ENTIDADES PÚBLICAS:

En esta clase pertenecen las personas jurídicas, instituciones y organismos del Gobierno Central, del Gobierno Regional y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, incluyendo los fondos, sea de derecho público o privado, las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario, y que la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Reorganización, causados con anterioridad 30 de mayo de 2023, calidad de acreedores que para efectos del presente Acuerdo NO EXISTEN.

1.3 ACREEDORES FINANCIEROS:

Son aquellos acreedores que se sujetan a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES FINANCIEROS. En este proceso concursal SI existen acreencias de este tipo.

1.4 ACREEDORES EXTERNOS:

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES EXTERNOS. En este proceso concursal SI existen acreencias de este tipo.

1.5 ACREEDOR INTERNO:

En el caso de deudores personas naturales comerciantes se les reconoce su condición de acreedor interno, PARA ESTE CASO NO EXISTE. II. CONSIDERANDOS ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización, una persona natural comerciante, quien se encuentra identificada con C.C. N° 37.082.080 expedida en Pasto, ha sido comerciante plenamente reconocida en Pitalito y municipios circunvecinos, así como también en el municipio de Piendamó Cauca; su actividad comercial se circunscribe a la compra y venta de café y de sus inferiores, esto es, comercialización de pasilla. 2.1 Las principales causas de la crisis de la persona natural comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, respecto a su ejercicio comercial, de comercialización de sus productos y adquisición de los mismos, se vieron drásticamente afectadas a raíz de la crisis por la Pandemia Covid- 19, pues, el gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en el cual, se adoptaron medidas necesarias para conjurar la crisis; medidas que fueron restrictivas, donde se ordenó entre otras cosas el confinamiento obligatorio y restricción en cuanto a Movilización, la misma ha dejado de realizar de forma drástica su actividad económica por varios meses, puesto que, por un lado, la actividad de compra y venta de café y pasilla, se vio afectada por los decretos presidenciales que impidieron la libre circulación y movilización de las personas, pues, como se reseña en la memoria explicativa, este producto se compraba directamente al productor y/o campesino, quien llevaba el producto directamente al comprador y/o comerciante, situación que en pandemia cambio, pues, personas se encargaban de ir a comprar el producto al lugar de residencia, por lo cual, el campesino ya no le servía desplazarse de su lugar de residencia hasta el municipio con este producto para venderlo, toda vez que ello les implicaba menos gastos, lo que conllevó a que descendiera grandemente la cantidad de café que llegaba a mis instalaciones comerciales. Por otro lado, tenemos como una de las causas, los cambios drásticos y repentinos del precio del café, pues como es de público conocimiento, es café ha estado en un precio demasiado alto, lo que favorece

en primera medida al productor primario, pero en el caso de mi representada que es comercializadora, y conforme es la cotidianidad comercial, debía anunciar cupos y/o cantidad de kilos de café a un precio determinado, mismos que no ha podido cumplir en su totalidad precisamente por los precios tan elevados del café, lo que indudablemente llevo a que tuviese pérdidas económicas. Fuera de lo anterior, la crisis de la actividad económica de mi mandante, se vio ahondada en razón del PARO NACIONAL, del año 2021, por las protestas, bloqueos de vías etc., situación que fue ampliamente conocida a nivel nacional y que afecto a todo el país; aunado a todo lo anterior, el esposo de mi prohijada, para mediados del año 2021, padeció de covid19, su estado fue demasiado crítico, tan es así que estuvo internado en UCI, lo cual, le conllevó a mi mandante a acarrear con grandes gastos médicos, y de sostenimiento que no tenía presupuestados. Debido a las grandes pérdidas económicas, y con el fin de viabilizar su actividad económica de los años 2021 y 2022, solicito prestamos en diferentes entidades financieras los cuales fueron negados, y por lo cual, no tuve una recuperación en esta cosecha, todo lo contrario, se acrecentó mi déficit financiero. Esta eventualidad, le ha significado el desembolso de grandes cantidades de dinero, la consecución de préstamos con particulares y entidades financieras, lo que desafortunadamente no ha tenido buen desarrollo, pues debido a los precios volátiles del café, a la falta de dinamismo en la economía nacional solo ha obtenido perdidas, y actualmente se encuentro en estado de iliquidez total, pues, ha intentado vender sus propiedades sin obtener éxito alguno. Conforme a lo anterior, ha tenido que conseguir dineros en mutuo con terceras personas, a altas tasas de interés, y al no poder pagar dichas cuotas en los tiempos establecidos, le han capitalizado los intereses, lo cual, evidentemente se ha vuelto insostenible, pues su situación económica es precaria. Una vez no pudo seguir cumpliendo con los compromisos sus acreedores externos empezaron a amenazar con el embargo de sus bienes, dejándolo sin posibilidad de poder recuperarse económicamente y poderles cumplir, razones que lo han llevado a solicitar el Proceso de Negociación de Emergencia de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante.

2.2 Ante esta situación, la señora ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, hoy en Reorganización como Persona Natural Comerciante, en aras de procurar una adecuada protección del crédito y con objeto de poder continuar con su sana costumbre en la atención oportuna de todas sus acreencias, se permite promover la aprobación del presente Acuerdo de Pago de los créditos, con el propósito de normalizar sus ingresos, los cuales redundarán en la atención oportuna de dichas obligaciones.

2.3 DAVIVIENDA S.A., presenta inconformidad con los valores de la acreencia y el numero de obligaciones, así mismo, indica que su crédito se trata de una garantía mobiliaria, inconformidades que aceptamos, nos allanamos a las mismas, dándole los valores exactos, discriminando el número de obligación y otorgándole la prelación y preferencia de la garantía mobiliaria, así como el pago de intereses con base en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

2.4 Debemos manifestar al Despacho, que en el Proyecto de Acuerdo de pago enviado a el correo electrónico del Despacho, de fecha 03-08-2023, por error involuntario, se indicó que el valor de la acreencia laboral era la suma de \$3.621.000, cuando ello no es así, pues como se demuestra en los anexos contables, y en el Proyecto de Calificación, Graduación de créditos y Determinación de derechos de voto, que se presentó al Despacho el 21 de junio de 2023, el valor realmente adeudado al acreedor laboral, es la suma de \$2.076.000, y será esta suma la que se tendrá en cuenta para el presente Acuerdo de Pago y/o reorganización.

2.5 En lo que toca con el reconocimiento de la desvalorización de la moneda, esto es, la institución de la indexación, debe interpretarse que la misma se realiza con base en el Índice de Precios al consumidor – IPC, tomando como valor inicial la fecha de aprobación del acuerdo y como fecha o índice final, el IPC vigente al momento de la cancelación efectiva de cada cuota. Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020, y 842 del 2020, la Ley 1429 de 2010, y demás normas pertinentes, LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, hoy en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización: Hará alusión a la Persona Natural Comerciante.

3.2 ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.

3.3 OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar

sus condiciones financieras, y capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones.

3.4. PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de flujos de caja y proyecciones suministrada por el deudor sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.

3.5 FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (H), confirme el presente Acuerdo de Negociación de Emergencia de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES que votaron favorablemente el presente acuerdo de conformidad con las mayorías previstas en la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

3.6 SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

3.7. PERIODO MUERTO: Plazo en el cual no se causan intereses, ni se hacen abonos a capital.

3.8. PERIODO DE GRACIA A INTERESES: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas, pero no se cancelan. Parágrafo: Este periodo es el mismo indicado como periodo muerto, mismo en el cual, no se reconocerán intereses, así las cosas, se hace claridad que no se reconocerán intereses en los tiempos establecidos en el acápite "VIII FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS" del presente acuerdo

3.9 PERIODO DE GRACIA A PAGO DE CAPITAL: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto. 3.10 DIA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo, cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de "Consideraciones" de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020 y 842 del 2020, y demás normas pertinentes, la celebración del presente Acuerdo pretende la atención de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, hoy en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

4.1 La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, la señora ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, En Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización, se compromete a encaminar todos sus esfuerzos a la puesta en marcha de todas las estrategias planteadas en el Plan de Negocios, de la Reorganizada, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual, naturalmente redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.

4.2 El desarrollo de las actividades propias: La prestación de servicios y demás actividades, relacionadas con el desempeño de su actividad económica principal.

V. DECLARACIONES DE LAS PARTES

5.1. DECLARACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización: Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

5.1.1 Es una Persona Natural Comerciante; 5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley; 5.1.3 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que: 5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas; 5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante terceros. 5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VI. ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACION

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores externos de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, hoy en Proceso de Inicio de Negociación de Emergencia de Reorganización, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de

mayo de 2023, se clasifican en los términos señalados en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020 y 842 del 2020.

VII. PRELACION DE CREDITOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020 y 842 del 2020, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

1. CATEGORIA LABORAL. - Esta clase está conformada por: DUVAN FELIPE BERMÚDEZ AGREDO

2. CATEGORIA – ACREENCIA PRENDARIA (GARANTIA MOBILIARIA) – Esta clase está conformada por: DAVIVIENDA S.A.

3. Los demás acreedores serán reconocidos en la CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS. - Esta clase está conformada por: HERNAN ALONSO PEÑA SOLARTE, JOSÉ ALEXANDER CALDERÓN VIVAS, DIMAS DELGADO BOTINA, RAMIRO MUÑOZ, SAYANAI SAYONARA NEGRETE, ROSA LORENA NEGRETE CASTILLO, FRANGEY RICARDO CABRERA, YENNY YANELA OVIEDO MUÑOZ, BANCO BOGOTÁ, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase.

VIII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la Persona Natural Comerciante **ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ**, hoy en Reorganización, presenta actualmente con saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito- Huila, ascienden a la suma de **\$698.801.889**, por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:

<u>PERIODO DE GRACIA DE PAGO</u>	36 meses, contados a partir de la fecha en
<u>DE INTERESES Y DE</u>	que se confirme el presente Acuerdo por
<u>CAPITAL</u>	parte del Juez del Concurso.

8.1 PRIMERA CATEGORIA. LABORAL.

NOTA ACLARATORIA:

Debemos manifestar al Despacho, que en el Proyecto de Acuerdo de pago enviado a el correo electrónico del Despacho, de fecha 03-08-2023, por error involuntario, se indicó que el valor de la acreencia laboral era la suma de \$3.621.000, cuando ello no es así, pues como se demuestra en los anexos contables, y en el Proyecto de Calificación, Graduación de créditos y Determinación de derechos de voto, que se presentó al Despacho el 21 de junio de 2023, **el valor realmente adeudado al acreedor laboral, es la suma de \$2.076.000, y será esta suma la que se tendrá en cuenta para el presente Acuerdo de Pago y/o reorganización.**

VALOR OBLIGACIONES: \$ 2.076.00

PLAZO DE PAGO: 1 MES, concomitante con el pago de la primera cuota del pago de acreencia con garantía mobiliaria.

FORMA DE PAGO: Se cancelará la acreencia en una (01) cuota. Pagadera en los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACREENCIAS LABORALES			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PRORRATEAR	\$ CUOTA
DUVAN FELIPE BERMÚDEZ AGREDO	\$ 2.076.000	100%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$2.076.000
	\$ 2.076.000	100%	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$2.076.000
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA	
\$ 2.076.000	1	Se cancelará 1 cuota por el valor de \$2.076.000	

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley.

8.2. CATEGORIA – ACREENCIA PRENDARIA. - GARANTIA MOBILIARIA-

VALOR OBLIGACIONES: \$ 39.445.291

PLAZO DE PAGO: 8 MES, la primera cuota, se cancelará concomitantemente con el pago de la categoría laboral.

FORMA DE PAGO: Se cancelará la acreencia en ocho (08) cuotas. Pagadera en los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACREENCIAS PRENDARIA – GARANTIA MOBILIARIA.			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PRORRATEAR	\$ CUOTA
BANCO DAVIVIENDA S.A	\$ 9.488.580	100%	Se cancelarán 8 cuotas por el valor de \$4.930.661
Oblig. N° 5491564906059803	\$22.674.983		
Oblig. N° 5801013100052094	\$ 3.572.609		
Oblig. N° 6507078000048349	\$3.709.119		
Oblig. N° 7107078000104458	<hr/> \$39.445.291		
	\$39.445.291	100%	Se cancelarán 8 cuotas por el valor de \$4.930.661
VALOR CREDITOS	TOTAL	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA

\$ 39.445.291	8	Se cancelarán 8 cuotas por el valor de \$4.930.661	
---------------	---	--	--

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: Se reconocerá los intereses por el valor de \$9.031.397, conforme lo norma el artículo 50 de la ley 1676 de 2013, esto es, garantía mobiliaria. Dichos intereses, se cancelarán a prorrata durante el termino de pago de esta categoría, es decir, durante los ocho meses indicados en este numeral.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley; desde la fecha en que se apruebe el presente acuerdo.

8.3. QUINTA CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 657.280.598

PLAZO DE PAGO: 111 Meses.

FORMA DE PAGO: Se pagarán las acreencias en ciento once (111) cuotas, a prorrata de la participación de cada acreedor, pagaderos dentro de los cinco días, después del vencimiento.

CATEGORIA ACREENCIAS EXTERNAS.				
ENTIDAD ACREEDORA	Nº de obligación y/o pagaré	VALOR DE CREDITOS	% A PORRATEAR	Nº DE CUOTAS PRORRATEADAS.
HERNAN ALONSO PEÑA SOLARTE	N/A	\$76.050.000	11.5704%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$685.135
JOSÉ ALEXANDER CALDERÓN VIVAS	N/A	\$ 62.000.000	9.4328%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$558.558

DIMAS DELGADO BOTINA	N/A	\$60.000.000	9.1285%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$540.539
RAMIRO MUÑOZ	N/A	\$ 118.000.000	17.9527%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$1.063.059
SAYANAI SAYONARA NEGRETE C	N/A	\$45.000.000	6.8463%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$405.400
ROSA LORENA NEGRETE CASTILLO	N/A	\$ 76.050.000	11.5704%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$685.135
FRANGEY RICARDO CABRERA M	N/A	\$62.000.000	9.4328%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$558.558
YENNY YANELA OVIEDO MUÑOZ	N/A	\$45.000.000	6.8463%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$405.400
BANCO BOGOTÁ	N° 359658336 N° 4198 N° 1852 N° 4193	\$44.504.422 \$27.080.302 \$20.837.070 \$19.044.804 <hr/> \$111.466.598	16.9587%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$1.004.200
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	N/A	\$1.714.000	0.2607%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$15.437
		\$657.280.598	100%	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$5.921.447
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA		
\$ 657.280.598	111	se cancelarán 111 cuotas por la suma de \$5.921.447		



NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matemáticas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la última cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES: No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN: Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley.

8.4. CLÁUSULA DE PREPAGO.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo.

8.5. REUNIÓN DE ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, a las 10:00 a.m., en la sede social del deudor, la cual corresponde a la del comerciante, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por el deudor en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.



IX. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones de la Persona Natural Comerciante ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes: 1. Conducir su actividad laboral en forma diligente, cuidadosa y eficiente, encaminada a que la empresa que representa adelante los negocios y su actividad comercial de conformidad con la práctica y la legislación colombiana; 2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica; 3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes; 4. Mantener al día el seguro de vida. 5. Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual: Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su condición financiera o su capacidad de pago y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia.

X. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con los decretos 560 y 842 del 2020. Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, ésta podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

XI. COMITE DE ACREEDORES

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.



11.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos: • Un (1) principal designado por los acreedores que conforman la Primera Clase y un suplente de la quinta clase. • Un (1) principal y su respectivo suplente designado por los acreedores de la Quinta Clase.

11.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.

11.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

CLASE PRINCIPAL SUPLENTE LABORAL DUVAN FELIPE BERMÚDEZ AGREDO EXTERNO
YENNY YANELA OVIEDO MUÑOZ RAMIRO MUÑOZ MESA.

11.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Deudor, suscrita por el Representante Legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al presidente o secretario del Comité.

11.5 El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, en la sede social del deudor, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

11.6 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por el Deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.

11.7 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que, para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.

11.8 El Comité de entre sus miembros, designará un presidente y un secretario;

11.9 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de dos (2) miembros.



PARÁGRAFO PRIMERO. - El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente. Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor de la clase A, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la Clase E, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá este ante el Comité de Acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.

XII. FUNCIONES COMITE DE ACREEDORES

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes: 1. Dictarse su propio reglamento. 2. Designar su presidente, y secretario. 3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo. 4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio. 5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones. 6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones. 7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguardia.

XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una vigencia de (10) años, contados a partir de la fecha en que culmine el periodo de gracia, previa ejecutoria del Auto mediante el cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila confirme el Acuerdo, a



menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo. Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.

XIV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia; 2. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. 3. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de propiedad de la persona natural comerciante en Reorganización, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006; 4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiriera. Para tal efecto, el Cedente informará a la Persona Natural Comerciante concursada de la cesión y al Juez primero Civil del Circuito.

XV. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Con el objeto de verificar el cumplimiento total de este Acuerdo de reorganización, y con el fin de darle liquidez a la reorganizada ANDREA LILIANA MUÑOZ LÓPEZ, y con anuencia de la mayoría de acreedores, haciendo uso del artículo 36 de la ley 1116 de 2006, solicitamos de manera respetuosa, que una vez aprobado y/o confirmado el acuerdo de reorganización, se levanten todas las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro, propiedad de la reorganizada; así mismo, AUTORIZAMOS A LA REORGANIZADA, para que pueda disponer y/o hacer uso de los derechos reales, tales como, enajenar, transferir, modificar, limitar etc., con la finalidad, que con el producto de tal negocio jurídico, se cancele las acreencias debidas, respetando la prelación de créditos.



Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de Reorganización Empresarial suscrito entre la señora ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 37.082.080 y sus acreedores dentro del presente proceso con un total del 52.68% de votos afirmativos o positivos.

SEGUNDO:-Disponer el levantamiento del embargo que afecta bienes de propiedad de la reorganizada ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ, oficiando para ello a las entidades correspondientes.

TERCERO: Remitir copias del presente fallo, para que sea registrado en las entidades: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

CUARTO: El acuerdo presentado hace parte de la presente decisión.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:23 A.M. de hoy 30 de agosto de 2023.

YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Yaneth Constanza Ome De Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9cb86a79da956ca77a971b600c5c42dafb3625a77fd7d6247255883b9133**

Documento generado en 25/09/2023 09:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>